



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Sumario de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante:	SANTIAGO OSPINA CADAVID
Demandada:	DALGIA MILENA PARRA ZAPATA
Niños:	N. O. P.
Radicado:	No. 050013110007 – 2022 – 00592 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 0877 de 2022
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 0877 del día 21 de Octubre de la anualidad que transcurre, notificado en estados No. 181 del día 25 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor SANTIAGO OSPINA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.742.428 de la Estrella Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en calidad de padre, en nombre, representación e interés superior de su hijo, el niño N. O. P., en contra de la madre, la señora DALGIA MILENA PARRA ZAPATA, identificada con la cédula no. 1.017.129.270 de Medellín Antioquia, vencido el término legal se observa que, no se cumplió con los requisitos exigidos para proceder a su admisión, habida cuenta que, la acción de marras carece de requisito de procedibilidad, propio de este tipo de procesos, de conformidad con los artículos 35, 36 y 40 de la ley 640 del 2001, habida cuenta que la aportada contiene el régimen de visitas conciliado, más no el intento de mediación del que se pretende revisar con esta acción, sumado a que, en parte alguna se trató el tema de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES en dicho estadio procesal.

Consecuentes con lo anterior, se dispondrá el rechazo de las diligencias, a voces del art. 90 del C. G del P.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones con la que cuenta el promotor de esta acción, bien sea para obtener la indemnización que por el presunto incumplimiento del acuerdo citado supra hubiese lugar, o bien sea para materializar los acuerdos establecidos en la conciliación que se arrió como anexo a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor SANTIAGO OSPINA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.742.428 de la Estrella Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en calidad de padre, en nombre, representación e interés superior de su hijo, el niño N. O. P., en contra de la madre, la señora DALGIA MILENA PARRA ZAPATA, identificada con la cédula no. 1.017.129.270 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa anotación del registro en el sistema.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, stylized initial 'C' and a long horizontal stroke at the end.

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ.**